



Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

**2186/2022**

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**24 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**11 de mayo de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Estimado equipo ITEI, Presentó el recurso de revisión por la falta de respuesta. La solicitud de información fue presentada el día 15 de febrero a las 14:31 horas y al día de hoy han transcurrido 9 días sin respuesta cómo se puede apreciar en la captura de pantalla.” (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Negativo



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2186/2022  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2186/2022, en contra del sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## ANTECEDENTES RESULTANDOS

### 1. Generalidades de la solicitud de información:

#### a. Medio de presentación:

Oficialía de partes del sujeto obligado.

#### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós.

#### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“Estimado equipo ITEI, además de saludarles presento la solicitud de información que consta de 9 preguntas:*

- 1.- Cuanto gasta de gel el Comisionado Salvador Romero?*
- 2.- Cuanto tarda en peinarse el Comisionado Salvador Romero*
- 3.- Con qué tipo de cepillo se peina el Comisionado Salvador Romero?*
- 4.- El gel que usa el Comisionado Salvador Romero lo paga el Instituto, en caso afirmativo anexar facturas e indicar la cantidad erogada*
- 5.- Que marca es el gel que usa el Comisionado Salvador Romero?*
- 6.- Usa secadora el Comisionado Salvador Romero?*
- 7.- Quien ayuda al Comisionado Salvador Romero a peinarse?*
- 8.- El Comisionado Salvador Romero llega peinado o se peina en el Instituto?*
- 9.- El Comisionado Salvador Romero usa algún producto diverso al gel para que su cabello luzca siempre relamido?” (Sic)*

#### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico.

Fecha de respuesta: 24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós

Sentido de la respuesta: Negativo.

Respuesta:

*“...En este tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración de este Instituto con la finalidad de emitiera su respuesta correspondiente a la solicitud de información, esto en razón ser el área generadora y administradora de la información; por lo que vía correo electrónico informaron lo siguiente:*

*<<(...*

*De la información anteriormente solicitada, le hago de su conocimiento que este instituto no paga el gel del Comisionado Salvador Romero.*

*Cabe señalar, que la información se entrega por escrito y en formato electrónico, es la que obra en poder de esta Dirección, dado puntualmente constestación a lo requerido por el solicitante.*

*(...)>>*

*De lo expuesto previamente se desprende que en relación al punto 4 de su solicitud de información...*

*...se informa que en relación a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de su solicitud de información...*

*Se informa que la información solicitada no es información pública, ya que no es información que derive de las*

facultades y atribuciones de este Instituto ni de quienes lo integran, esto de conformidad con los artículos 8, 12, 33, 35, 41, 42, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
..." (Sic).

La información solicitada no será entregada de manera total, ni tampoco será entregada de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es de carácter inexistente." (sic)

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Correo electrónico.  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

"Estimado equipo ITEI, Presentó el recurso de revisión por la falta de respuesta. La solicitud de información fue presentada el día 15 de febrero a las 14:31 horas y al día de hoy han transcurrido 9 días sin respuesta cómo se puede apreciar en la captura de pantalla." (Sic)

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: DJ/UT/160/2022.

**b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.**

correo electrónico

**c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?**

"...**TERCERA.** Que esta Unidad de Transparencia dio respuesta a solicitud de información de número de expediente **194/2022** en tiempo y forma, de conformidad con lo siguiente:

<b>Fecha de recepción de la solicitud:</b>	15 de febrero del 2022
<b>Termino de los 8 días hábiles de ley para notificar la respuesta:</b>	25 de febrero del 2022
<b>Fecha de notificación de la respuesta:</b>	24 de febrero del 2022
<b>Días inhábiles:</b>	19 y 20 de febrero del 2022 (sábado y domingo)

..." (Sic)

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de las manifestaciones.**

05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós

**b. Medio de presentación de las manifestaciones.**

Correo electrónico

**c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?**

"no deseo audiencia de conciliación" (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	15/febrero/2022
Inicia término para dar respuesta	16/febrero/2022
Fecha de respuesta a la solicitud	24/febrero/2022
Fenece término para otorgar respuesta	25/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	28/febrero/2022
Concluye término para interposición	18/marzo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	24/febrero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Copia simple del correo electrónico mediante el cual se realizó la solicitud de información.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de Litis en el presente recurso de revisión versa sobre la presunta falta de respuesta dentro de los plazos legales por parte del sujeto obligado.

Más sin embargo, vistas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se concluye que no le asiste la razón al recurrente, y sus agravios resultan **INFUNDADOS**, en virtud que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta puntual a la información solicitada.

Por lo tanto, se tiene que no le asiste la razón al recurrente, y sus agravios resultan **INFUNDADOS**, pues el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada dentro del plazo de ley, por lo que se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios han sido superados.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **Sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2186/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/AGCC